

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2023-00579**

Negar la solicitud de aclaración del auto de 25 de agosto de 2023, a través de la cual se inadmitió la presente causa mortuoria, toda vez que el contenido de dicha providencia no incurre en ninguna de las causales de aclaración, corrección y/o adiciones consagradas en los artículos 285 y ss., del Código General del Proceso, por encontrarse ajustado a derecho.

Adviértase que en el numeral 5° del artículo 489, señala los anexos de la demanda, prevé: *“Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos”*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez